

todo lo que se pido en el dho. Real Cedula de Su Magestad, con  
 los dho. Reynos de Leon y Galicia, y para q. se cumpla  
 te, haq. de poner, y q. se ponga, en otro libro capitular  
 traslado de esta nuestra provision, y se cumpla buelta a el  
 Nro. D. Fr. Joaquin, la dho. provision, y se cumpla  
 miento. A guarda de su D. N. Y asimismo ha de q.  
 Obispo de Leon, y los Capitulares, que mandaron incluir a el  
 dho. D. Fr. Joaquin vizcaino en el dho. dntamiento se le  
 haq. pago de diez, y noventa y dos d. y cinco mrs.  
 en que assi van reguladas las Cortes, en que han sido  
 condenados, y apremiados, a ello por todo lo q. se dize, y  
 tambien por lo q. Nro. D. Fr. Joaquin, y los dho. pueble por lo q.  
 torzados, en el dho. Nro. D. Fr. Joaquin, y toma en razon, y esta  
 nuestra Carta, y tres d. y diez mrs. del papel gastado en  
 ella, y de su Nro. D. Fr. Joaquin, todo lo qual se cumpla assi, sin ha-  
 ver cara en lo contrario, pena, de la nuestra merced, y de  
 veinte mil maravedis, por la nuestra Camara, lo q.  
 la qual mandamos, a qualquiera de los dho. la notifiques



de ello, de testimonio. Dada en Granada, a diez y  
 ocho de Agosto de mil seiscientos, y setenta y cinco =  
 D. Nro. D. Fr. Joaquin de la Cruz = D. Nro. D. Fr. Joaquin de Tomasa,

